

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, MAESTRO EN CIENCIAS NORBERTO MANJARREZ ALVAREZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE LA UNIDAD, DOCTOR CUAUHTÉMOC V. PÉREZ LLANAS, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA UAM-X, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON, REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. FRANZ VARGAS LOAYZA, PARTE A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA UMSS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De la UAM-X, a través de su representante:

1. Que es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley emitida por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que el objeto que persigue, de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, es:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico; y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que a fin de realizar su objeto, se ha organizado dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de sus unidades: Azcapotzalco, Iztapalapa y Xochimilco.
4. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de su Ley Orgánica, su representante legal es el Rector General, Doctor Luis Mier y Terán, quien de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley y 36 de su Reglamento Orgánico, tiene la facultad de otorgar, sustituir y revocar poderes.
5. Que por acuerdo expreso del Rector General, el Rector de la Unidad Xochimilco, Maestro en Ciencias Norberto Manjarrez Alvarez, tiene poder para celebrar este tipo de convenios, según consta en la escritura pública número 107,151, libro 1,649 de fecha 5 de julio de 2002, otorgada ante la fe del notario público No. 15 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo García Villegas.

Handwritten signatures and initials in blue and black ink.



6. Que no está sujeta al pago de impuestos, ni tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, conforme a lo establecido en el artículo 5 de su Ley Orgánica.

7. Que su domicilio legal, es el ubicado en:

Universidad **Autónoma Metropolitana**
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes número 3855

Colonia ExHacienda de San Juan de Dios

Delegación Tlalpan, CP 14387

México, D. F.

8. Que su domicilio para efectos del presente convenio es:

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Xochimilco

Calzada del Hueso número 1100

Colonia Villa Quietud

Delegación Coyoacán, CP 04960

México, D. F., Tel. (525) 4837031, Fax (525) 4837148

II. Declara la UMSS a través de su representante:

1. Que es académica, pública y autónoma, creada por Ley de noviembre de 1832 y regida por la Constitución Política del Estado.

2. Que su objeto es la formación de profesionales a nivel superior.

3. Que su representante legal es el Ing. Franz Vargas Loayza, Rector Titular, reconocido por el H. Consejo Universitario, como lo acredita la Resolución de Consejo N° 8/03 del 26 de junio de 2003.

4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio legal:

Universidad Mayor de San Simón

Rectorado

Av. Ballivián esquina Reza N° 591

Casilla 992

Cochabamba - Bolivia

III. Declaran ambas partes:

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para llevar a cabo el presente convenio.

2. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio de colaboración con el fin de desarrollar diversos programas en áreas de interés común y para realizar actividades conjuntas de promoción de una cultura productiva y para llevar a cabo proyectos de investigación científica y de difusión cultural.



3. Que las declaraciones que anteceden forman parte integral del presente convenio y que expresan su conformidad de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA OBJETO

El objeto del presente convenio es la colaboración entre las partes, a fin de apoyar procesos de reforma curricular, crear modelos de gestión académica, diseñar líneas de investigación y solicitar financiamientos para sus proyectos.

SEGUNDA ALCANCES

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos en forma separada del presente instrumento, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como, "los instrumentos derivados".

TERCERA CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS

Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO

Dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, los cuales integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

QUINTA FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO

Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo mencionado en la cláusula cuarta, serán las siguientes:

- 5.1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- 5.2. Presentar un informe escrito al final o, cuando sea el caso, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SEXTA COMUNICACIONES

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el punto I.8 y II.4 del apartado de declaraciones.

SÉPTIMA VIÁTICOS

Las partes convienen que, en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los recursos para cubrir los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado serán gestionados por los propios profesores.



OCTAVA PROPIEDAD INTELECTUAL

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o ambas en proporción a sus aportaciones.

NOVENA PUBLICACIONES

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad de la información que se maneje en los instrumentos derivados del presente convenio.

DÉCIMA

PRIMERA RESPONSABILIDAD

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio.

DÉCIMA

SEGUNDA SALVAGUARDA LABORAL

Las partes convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA

TERCERA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA

CUARTA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA

QUINTA APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA

SEXTA VIGENCIA

El presente instrumento tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por periodos iguales, a petición por escrito de las partes.

DÉCIMA

SÉPTIMA MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo entre las partes, a través del correspondiente convenio modificatorio, el cual obligará a las partes a partir de la fecha de su suscripción.

Handwritten signatures and initials.



DÉCIMA

OCTAVA **TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

El convenio dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

DÉCIMA

NOVENA **RESCISIÓN**

El incumplimiento a cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada con 30 días (hábiles o naturales), sin que medie resolución judicial.

VIGÉSIMA **JURISDICCIÓN**

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, pero en caso de duda o discrepancia sobre su contenido o interpretación, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros.


Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado.

Por la UAM-X: Fecha: 3 de Octubre 2003

Por la UMSS: Fecha: 17 Octubre/2003


Norberto Manjarrez Alvarez
RECTOR DE LA UNIDAD



Franz Vargas Loayza
RECTOR


Cuauhtémoc V. Pérez LLanas
SECRETARIO DE LA UNIDAD

TESTIGOS


Arturo Anguiano Orozco
**DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**


Carlos García
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RELACIONES SOCIALES**


LIC. JOSE DECKER MARCH
DIRECTOR DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y CONVENCIONES
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN